INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1047/2019

Nombre del sujeto obligado

FISCALÍA ESTATAL.

Fecha de presentación del recurso

02 de abril del 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

29 de mayo del 2019

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...Recurro en específico el punto2, inciso d, con todos sus subincisos, por los siguientes motivos:
Este órgano garante podrá verificar que el sujeto obligado no responde con precisión ni con el detalle solicitado los subincisos citados antes:...
Por tanto, mi recurso pretende únicamente que se informe con exactitud con respecto a esa detención y aseguramiento lo siguiente: ..." (Sic)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Notificó la respuesta en sentido **afirmativa parcial a través de informe específico,** dando a conocer parte de la información, si bien es cierto no detallada como la requiere, pero si informándole dado el hecho notorio de la misma; asimismo en actos positivos, a través de acta de reserva de fecha 29 veintinueve de abril del año en curso, acredita por qué no entrega ésta.

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1047/2019.**

SUJETO OBLIGADO: **FISCALÍA ESTATAL.**

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión extraordinaria correspondiente al día 29 de mayo del 2019 dos mil diecinueve. ----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1047/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Fiscalía Estatal, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 20 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 01246419.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 04 cuatro de marzo del año en curso, notificó la respuesta en sentido afirmativa.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 02 dos de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** vía correo electrónico, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido el mismo día, generándose número de folio 03854, cuyos agravios se detallarán en párrafos subsecuentes.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado Fiscalía Estatal, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1047/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los

términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 09 nueve de abril de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/705/2019, el día 11 once de abril del año que transcurre, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe. Vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 08 ocho de mayo de la anualidad ya referida, en la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio FG/UT/3463/2019 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara

lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 20 veinte de mayo del año en curso, se tuvo por recibido el correo electrónico remitido por la parte recurrente en fecha 15 quince de mayo del año en curso, a través del cual da cumplimiento con el requerimiento que le fue formulado, y del cual hace manifestaciones de inconformidad con la vista que se le diera por esta ponencia instructora, del informe remitido por el sujeto obligado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; Fiscalía Estatal, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud **01246419**	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	04/marzo/2019
Surte efectos:	05/marzo/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/marzo/2019
Concluye término para interposición:	27/marzo/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	02/abril/2019
Días inhábiles	18/marzo/2019 Sábados y domingos.

VI. Procedencia de recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere que **Niega total o parcialmente el acceso a la información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> *...*
>
> *V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acreditó que realizó actos positivos, garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En la solicitud de información la parte recurrente peticionó lo siguiente:

> *"Pido lo siguiente para entregarse en formato Excel como datos abiertos por infomex o a mi correo registrado*
> *1 Pido se me informe sobre el Escuadrón Anfibio de Chapala, desde su fecha de creación y hasta hoy en día, desglosado por cada año.*
>
> *a) Cantidad de personas detenidas en tierra, detallando cuantas por cada delito*
> *b) Cantidad de personas detenidas en embarcaciones que surcaban el lago, y cuántas por cada delito.*
> *c) Cantidad de personas detenidas en embarcaciones que no habían zarpado, y cuantas por cada delito*
> *d) Tipos y cantidades de drogas aseguradas, en tierra (cuánta por cada tipo)*
> *e) Tipos y cantidades de drogas aseguradas en embarcaciones que surcaban el lago (cuanta y cada tipo)*
> *f) Tipos y cantidades de drogas aseguradas en embarcaciones que no habían zarpado (cuanta por cada tipo)*
> *g) Cantidad de embarcaciones aseguradas precisando por cada una:*
>
> *i. Fecha de aseguramiento*
> *ii. Tipo de embarcación asegurada*
> *iii. municipio y comunidad del aseguramiento*
> *iv. motivo del aseguramiento*
> *v. se precise si se aseguró mientras surcaba el lago o estaba sin zarpar*
> *vi. embarcación transportaba drogas sobre el lago precisando tipos y cantidades de drogas*
> *vii. se precise el punto de origen y destino que seguía la embarcación en su trayecto*
>
> *2. Se me informe también sobre el Escuadrón Anfibio.*
> *a) Que inversión se realizó para su creación, desglosado cuánto por cada concepto (incluyendo armamento, lanchas, capacitación, equipo, etc.)*
> *b) De cuantos elementos disponía en total (antes de la captura de algunos de sus miembros)*
> *c) Al comienzo de esta administración estatal cuántos de los elementos totales que lo integraban tenían su examen de confianza aprobado y cuantos no*
> *d) Sobre la detención de siete elementos del escuadrón se me informe*
>
> *i. Cuánta y que tipo de drogas les fueron descubiertas*
> *ii. Cuántas y qué armas irregulares les fueron aseguradas*
> *iii. Qué otros objetos ilícitos les fueron asegurados*
> *iv. En donde se encontró la droga y el resto de objetos ilícitos (en sus lanchas, su base de operaciones, patrullas o donde)" **(sic)**…" (Sic)*

Por su parte, la unidad de Transparencia dictó respuesta en sentido afirmativo, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General Administrativa, indicando substancialmente:

> *"…Como parte del trabajo que se está llevando a cabo por el gobierno del estado en materia de sanear las diversas corporaciones que todos somos corresponsables, se*

*realizó una revisión de rutina de manera no informada, sino que se llegó al lugar como parte de otra área de la misma Secretaría con la finalidad de hacer una revisión se les encontraron diversas cantidades de marihuana y en otros casos de polvo blanco, una báscula gramera y un arma de que no demostraron que estuviera amparada por licencia colectiva." **(sic)***

Así, la parte solicitante se inconformó, señalando:

"Presento recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a que la misma está incompleta, además de que la parte que sí fue contestada no cumple con el nivel de detalle solicitado, por lo cual no puede ejercer satisfactoriamente mi derecho de acceso a la información
Recurro en específico el punto2, inciso d, con todos sus subincisos, por los siguientes motivos:
Este órgano garante podrá verificar que el sujeto obligado no responde con precisión ni con el detalle solicitado los subincisos citados antes:…
*Por tanto, mi recurso pretende únicamente que se informe con exactitud con respecto a esa detención y aseguramiento lo siguiente…"**(sic)***

En ese sentido del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que reitero su respuesta en los mismos términos, señalando medularmente:

"…requirió nuevamente al área competente de esta fiscalía Estatal, siendo esta la Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal, a efecto de que emitiera una respuesta a los agravios planteados por el recurrente, con la finalidad de que la información a proporcionarse cumpliera con los principios rectores en materia de transparencia; sin embargo, de una minuciosa revisión, tomado en consideración que dicha información, en los términos planteados por el recurrente, forma parte de una Carpeta de investigación en trámite, fue sometida a consideración del Comité de transparencia para sus análisis y clasificación, pues se estima que dicha información tiene el carácter de reservada, por tratarse de una investigación en curso ello tomado en consideración lo estipulado en los artículos 17, fracción I inciso F) y fracción II de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 6, inciso A, fracción I, quinto renglón y fracción VIII, párrafos sexto, 20, inciso C, fracción V y 21 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

FISCALÍA ESTATAL.
ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
Lunes, 29 de abril de 2019.

INICIO DE SESIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y X, 27, 28, 29 y 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85, 86 y 86-Bis del Decreto 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de noviembre del año 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, así mismo conforme a lo señalado en la Legislación Estatal en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a celebrar la presente sesión de trabajo, concerniente al **procedimiento de clasificación inicial**

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar que la presente sesión se efectúa con la presencia de la **mayoría los integrantes** que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, que a continuación se señalan:

C. LIC. ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO.
Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado.
Secretario del Comité.

C. LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.
Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado.

ASUNTOS GENERALES

Asentada la constancia de *quórum*, la presente reunión tiene por objeto analizar y clasificar la información pública que fue requerida a esta Fiscalía Estatal, mediante solicitud de acceso a la información pública registrada en el índice de la Unidad de Transparencia con el número de expediente **LTAIPJ/FE/493/2019**, que fue recibida vía INFOMEX JALISCO – PNT, con el número de folio **01246419**, la cual fue ingresada a las 12:25 doce horas con veinticinco minutos del día 20 veinte de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por medio de la cual se solicitó el acceso a la siguiente información que se transcribe a continuación:

"Pido lo siguiente para entregarse en formato Excel como datos abiertos por Infomex o a mi correo registrado.

1 Pido se me informe sobre el Escuadrón Anfibio de Chapala, desde su fecha de creación y hasta hoy en día, desglosando por cada año

a) Cantidad de personas detenidas en tierra, detallando cuántas por cada delito
b) Cantidad de personas detenidas en embarcaciones que surcaban el lago, y cuántas por cada delito
c) Cantidad de personas detenidas en embarcaciones que no habían zarpado, y cuántas por cada delito
d) Tipos y cantidades de drogas aseguradas en tierra (cuánta por cada tipo)

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la Fiscalía Especial Regional, a la Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal, y a la Dirección General de Comunicación Social, con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad resolver la solicitud de acceso a la información pública registrada en el índice de la Unidad de Transparencia con el número de expediente **LTAIPJ/FE/493/2019**, que fue recibida vía INFOMEX JALISCO – PNT, a las 12:25 doce horas con veinticinco minutos del día 20 veinte de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por lo que este Comité de Transparencia tiene a bien considerar la información ya contenida dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública ya referido, y entrar al estudio de la misma, a fin de que se emita el dictamen de clasificación respecto de la procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia.

XXI.- De tal manera, que una vez cumplimentado lo anterior, con fundamento en el arábigo 2, 8, y 9, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado, así como los demás aplicables, se solicitó a la Fiscalía Especial Regional, a la Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal, y a la Dirección General de Comunicación Social, la información peticionada, a lo que derivó la correspondiente respuesta:

> **OFICIO: 102/2019**, firmado por la Secretaria Particular del Fiscal Especial Regional; mediante el cual da contestación al similar **FE/UT/1582/2019** de la Unidad de Transparencia del mismo sujeto obligado, indicando no ser competente para proporcionar los datos solicitados.
>
> **OFICIO: SPFEIC/1434/2019**, signado por el enlace de Transparencia de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal; mediante el cual da contestación al similar **FE/UT/1907/2019** de la Unidad de Transparencia del mismo sujeto obligado, quien informa que dicha información está clasificada como reservada en términos del artículo 17, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
>
> **OFICIO: FE/DCS/106/2019** signado por el Director General de Comunicación Social; mediante el cual da contestación al similar **FE/UT/2108/2019** de la Unidad de Transparencia del mismo sujeto obligado, quien hace llegar la información que previamente ha sido difundida en diversos medios de comunicación, ello en relación a la detención de los elementos del Escuadrón Anfibio, mismo que indicó lo siguiente: "...Como parte del trabajo que se está llevando a cabo por el gobierno del estado en materia de sanear las diversas corporaciones que todos somos corresponsables, se realizó una revisión de rutina de manera no informada, sino que se llegó al lugar como parte de otra área de la misma Secretaría con la finalidad de hacer una revisión se les encontraron diversas cantidades de marihuana y en otros casos de polvo blanco, una báscula gramera y un arma de que no demostraron que estuviera amparada por la licencia cofectiva. Se vinieron con el servicio siete elementos detenidos hasta el momento están puestos a disposición del Ministerio Público del área de Narcomenudeo y bajo esa fórmula en cuento se venza el término constitucional estaremos judicializando el asunto poniendo a los detenidos a disposición de un juez..."

Del cual una vez analizado minuciosamente, este Comité de Transparencia advierte que la información pública requerida existe y se encuentra en posesión actualmente de este sujeto obligado, la cual es resguardada en el ámbito de su respectiva competencia. En este sentido, la presente sesión de trabajo se centra en analizar y determinar el tipo de información pública que reviste de acuerdo con lo establecido en la ley especial en la materia, así como el tratamiento que se le deberá brindar a la misma frente al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, razón por la cual, este Comité de Transparencia tiene a bien efectuar el siguiente:

ANÁLISIS

Que de las constancias que integran el Procedimiento de Acceso a la Información Pública número **LTAIPJ/FE/493/2019**, este Comité de Transparencia tiene a bien pronunciarse respecto del carácter con el que ha de identificarse y tratarse particularmente la información solicitada que resulto competencia de este sujeto obligado y consistente en: **"...2 Se me informe también sobre el Escuadrón Anfibio: .... d). Sobre la detención de siete elementos del Escuadrón se me informe: i. Cuánta y qué tipo de drogas les fueron descubiertas, ii. Cuántas y qué armas irregulares les fueron aseguradas, iii. Qué otros objetos ilícitos les fueron asegurados, iv. En dónde se encontró la droga y el resto de objetos ilícitos (en sus lanchas, su base de operaciones, patrullas o dónde)..." (SIC)** misma que fue requerida por el ciudadano [redacted] del cual se advierte que, de la búsqueda y revisión practicada al interior de este sujeto obligado, la información

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de mayo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado, manifestándose inconforme, señalando que los agravios subsisten al no aportar información adicional.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que del informe remitido por el sujeto se acreditó que la no entrega de la información de la cual se agravia el ahora recurrente, se debe a que la misma se encuentra en trámite esto es aun en investigación, como lo precisa en el acta de reserva de fecha 29 veintinueve de abril del año en curso.

Ahora bien, por lo que ve a los señalamientos de la parte recurrente en la cual si bien es cierto señala en su agravio inconformidad con la respuesta al no ser preciso el

sujeto obligado ni con el detalle que solicita; pues requiere con exactitud se informe con respecto a la detención y aseguramiento, cuánta y qué tipo de drogas se hallaron, cuántas y qué armas, qué otros objetos se hallaron y en dónde se encontró la droga y el resto, de los objetos referidos. Al respecto de sus agravios en la presentación del recurso de revisión, toda vez que de la respuesta de fecha 04 cuatro de marzo del año en curso, se informó al recurrente que de la revisión de rutina que se efectuó se encontró **diversas cantidades de mariguana, polvo blanco, una báscula gramera, un arma que no se encontraba amparada con licencia colectiva**, **y que se detuvieron 07 siete de elementos los cuales estaban puestos a disposición del Ministerio Público del área de Narcomenudeo.**

El énfasis es propio

En ese mismo sentido, del informe de ley remitido por el sujeto obligado se advierte por una parte que reitera la respuesta original, asimismo adjuntó copia del acta de clasificación de fecha 29 veintinueve de abril del año en curso, en la cual se advierte el daño y riesgo que produce en caso de permitir la consulta y/o difusión de la información pretendida, por lo cual se clasificó la información como reservada, si bien es un hecho notorio como lo afirma el propio sujeto obligado, también lo es que la información que requiere el quejoso forma parte de los registros que conforman una carpeta de investigación que se encuentra en integración.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1047/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------
HKGR